

como a los preparativos sustantivos del octavo período de sesiones de la Conferencia,

Reiterando que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales debería tener resultados sustanciales y equilibrados en todas las esferas examinadas, incluidas las que revisten especial importancia para los países en desarrollo,

Observando que el *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1991*⁹⁷ constituye una valiosa contribución al debate sobre la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional y facilita la comprensión de las cuestiones que se examinan en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 37° período de sesiones y la primera parte de su 38° período de sesiones⁹⁸, e insta a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las disposiciones de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que la Junta de Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, ha contribuido a que se comprenda mejor la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación para el desarrollo y el sistema monetario internacional;

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los países cumplan sus obligaciones en lo relativo al fortalecimiento de las normas y disciplinas del sistema de comercio multilateral en beneficio de todos los países y, con ese fin, insta a todos los participantes en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales a que adopten un criterio amplio y constructivo al respecto, con objeto de lograr resultados satisfactorios y equilibrados de conformidad con la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay⁹⁹;

4. *Reitera su invitación* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que, en su octavo período de sesiones, evalúe los resultados de la Ronda Uruguay, en particular en los sectores que interesan o preocupan a los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* la resolución 394 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991¹⁷, relativa a la cooperación económica entre países en desarrollo y los problemas del comercio y la financiación del comercio, que constituye una nueva medida para aplicar el Programa de Acción de Caracas¹⁰⁰, subraya la necesidad de que la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo continúe apoyando el proceso de cooperación económica entre países en desarrollo mediante la realización de estudios y el suministro de asistencia técnica y especializada y, en este sentido, invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras instituciones de financiación a que sigan proporcionando apoyo financiero a este proceso;

6. *Acoge también con beneplácito* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos sustantivos del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

7. *Destaca* la importancia crucial que reviste el octavo período de sesiones de la Conferencia para dar impulso al diálogo sobre el desarrollo y dar nuevo impulso

a la cooperación económica multilateral, y afirma la necesidad de que en ese período de sesiones se logren resultados positivos y orientados hacia la acción en los sectores interrelacionados del comercio, los recursos para el desarrollo, la tecnología, los productos básicos y los servicios, lo cual servirá particularmente para reactivar el proceso de desarrollo de los países en desarrollo, consolidará los resultados de la labor de la Conferencia en materia de formulación de política a nivel nacional e internacional y contribuirá al cumplimiento de los compromisos y las normas contenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional, y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo que figura en el anexo de la resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, de la Asamblea General.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/210. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones y normas pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y 44/215, de 22 de diciembre de 1989, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos para aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general sobre la cooperación económica internacional y los esfuerzos realizados en todo el mundo para establecer un sistema comercial no discriminatorio y abierto,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General elaborada en respuesta a la resolución 44/215 de la

Asamblea General¹⁰¹ y su evaluación de cómo continuar su tarea,

Preocupada de que el mandato enunciado en el párrafo 6 de la resolución 44/215 no se haya cumplido de modo cabal,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo por algunos países desarrollados de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, como ponen de manifiesto las restricciones al comercio, los bloqueos, los embargos, el congelamiento de activos y otras sanciones económicas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a los países desarrollados a que se abstengan de utilizar su posición predominante en la economía internacional para ejercer coacción política o económica mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en las decisiones económicas, políticas, comerciales y sociales de otros países;

4. *Pide* al Secretario General que cumpla de modo cabal el mandato que se le asignó en el párrafo 6 de la resolución 44/215 de la Asamblea, por conducto de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*

46/211. Adaptación del Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recalcando el principio del comercio mundial libre y justo, que debería propiciar un considerable mejoramiento de las perspectivas del comercio y desarrollo de todos los países, en particular los países en desarrollo, y la importancia para tal finalidad de promover la transparencia con respecto a las medidas de comercio nacionales,

Recordando la decisión 354 (XXXIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 10 de mayo de 1988¹⁰², en la que la Junta reconoció que la base de datos computa-

dorizada sobre medidas de comercio constituía una valiosa fuente de información sobre medidas de comercio en general o relativas a productos concretos, y autorizó a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que proporcionara, cuando se le solicitase, la información contenida en dicha base de datos,

Recordando también el inciso b) del párrafo 1 de su resolución 45/210, de 21 de diciembre de 1990, en el que se pide que el Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se adapte para vigilar posibles medidas proteccionistas en las reglamentaciones relativas al medio ambiente y para vigilar las medidas no arancelarias que influyen en el medio ambiente, de conformidad con el párrafo 6 de la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990¹⁰³,

1. *Celebra* la decisión 395 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991¹⁰⁴, en la que se invita a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que utilice la información reunida y recogida en el Centro de Comercio Internacional, así como en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en otras organizaciones pertinentes, para facilitar el acopio por la Conferencia de datos sobre medidas ambientales relacionadas con el comercio en el Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio, y a que siga proporcionando, cuando se le solicite, la información contenida en ese Sistema;

2. *Toma nota* de las medidas iniciales adoptadas por la secretaría de la Conferencia para adaptar el Sistema, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General;

3. *Toma nota también* de las medidas adoptadas por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para difundir la información contenida en la base de datos, e invita a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen centros de coordinación para facilitar el intercambio y la difusión de la información contenida en el Sistema;

4. *Recalca* la necesidad de mejorar más y reforzar la base de datos, incluida la expansión de las medidas y el número de países que abarca y una actualización más continua de la información que contiene, con miras a potenciar su utilidad para las negociaciones comerciales y la promoción de exportaciones, así como para fines analíticos, y pide al Secretario General de la Conferencia que adopte todas las demás medidas necesarias para acelerar la labor precisa, en particular la adaptación del Sistema, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea, y para promover, cuando proceda, y facilitar la difusión de la información extraída del Sistema y cualquier análisis del mismo, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991¹⁷.

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*